

Fecha de elaboración 11 diciembre 2017

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento tienen por objeto, fijar las Condiciones Generales de Trabajo de los servidores públicos de confianza del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de estas condiciones generales se entenderá por:

I.- Acuerdos Generales: Los Acuerdos Plenarios, de la Presidencia, o de la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina, todos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, emitidos en el ámbito de sus atribuciones;

II.- Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas;

III.- Compensación garantizada: La percepción que se otorga a los trabajadores del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, de manera regular y fija, en función de su puesto y autorizado en el tabulador emitido en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal correspondiente;

IV.- Condiciones Generales: Las Condiciones Generales de Trabajo de los servidores públicos de confianza del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas;

V.- Dirección de Administración: Dirección de Administración del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas;

VI.- IPSSSET: Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas;

VII.- Remuneración: Toda percepción ordinaria y/o extraordinaria en efectivo, incluyendo sueldo, compensación, aguinaldo, gratificaciones, premios, bonos, estímulos, y cualquier otra que reciban los servidores públicos, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viajes en actividades institucionales.

IX.- Sueldo Base: Remuneración mensual que se asigna a cada puesto, mismo que deberá ser aprobada por la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del

Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, con base en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal correspondiente;

X.- Sueldo Bruto: Remuneración total otorgada a cada servidor público por concepto de sueldo base y compensación garantizada, antes de realizar los descuentos fiscales y contribuciones de seguridad social que correspondan;

XI.- Sueldo Neto: Remuneración otorgada a cada servidor público, por concepto de sueldo base y compensación garantizada, después de realizar los descuentos de seguridad social, fiscales y, en su caso, los ordenados por mandamiento judicial; y,

XII.- Servidor Público: Quien desempeñe un empleo o cargo de cualquier naturaleza en el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este ordenamiento, la relación jurídica laboral se entiende establecida entre los servidores públicos y el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por conducto del Pleno o de su Presidente.

ARTÍCULO 4. El Tribunal en Pleno, la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina, o el servidor público que éstos designen, tratarán directamente los asuntos de interés general de los servidores públicos.

ARTÍCULO 5. El otorgamiento de licencias, comisión, readscripción, suspensión y cese de los servidores públicos, se regirá por la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, su Reglamento interior, así como la normatividad aplicable al caso.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 6. Los servidores públicos tendrán los siguientes derechos:

I.- La expedición de su nombramiento para el puesto al cual sean designados;

II.- Percibir la remuneración que les corresponda de acuerdo a su nombramiento;

III.- Ser tratados con respeto por sus superiores y por sus compañeros;

IV.- Participar en los cursos de actualización y capacitación, que ofrezca el Tribunal, siempre que lo permitan las necesidades del servicio y, en su caso, con la autorización previa de su superior jerárquico;

V.- Que se les proporcionen los materiales, herramientas y equipo necesarios para el desempeño de las labores que les sean encomendadas;

VI.- Participar en actividades culturales y deportivas que organice el Tribunal; y,

VII.- Los demás que de manera expresa les confieran la normativa legal, reglamentaria o administrativa aplicable.

ARTÍCULO 7. Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Cumplir con esmero, eficiencia y lealtad la función pública encomendada;

II.- Guardar reserva de todos y cada uno de los asuntos de que tengan conocimiento, con motivo de sus funciones;

III.- Ejercer sus funciones con estricto apego a la normativa vigente;

IV. Ejercer y coadyuvar para el cumplimiento de los fines del servicio público, aportando al máximo su capacidad, ejerciendo sus funciones bajo los principios de objetividad, imparcialidad, honestidad, profesionalismo y excelencia;

V.- Proporcionar la documentación necesaria, y los datos personales para la integración de sus expedientes, comunicando oportunamente cualquier cambio en los mismos;

VI.- Observar los horarios establecidos, y contar con la disponibilidad de horario que las necesidades del servicio requiera;

VII.- Abstenerse de realizar dentro de su jornada, labores y actividades ajenas a su trabajo;

VIII.- Abstenerse de aprovechar los servicios del personal o del equipo a su cargo para asuntos propios o beneficios particulares, o de terceros;

IX.- Abstenerse de sustraer, modificar, alterar, destruir u ocultar cualquier documento o información que estén relacionadas con su trabajo;

X.- No integrar sindicato;

XI.- En caso de renuncia o baja, entregar al nuevo servidor público designado para sustituirlo, todos los asuntos y recursos materiales y financieros, equipos, llaves, sellos, e instrumentos de la oficina a su cargo, levantando para tal efecto el Acta de Entrega-Recepción correspondiente; y,

XII.- Las demás que expresamente señalen las leyes y la normativa interior del Tribunal.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL PARA CON LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 8.- El Tribunal tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Cubrir a los servidores públicos la remuneración que corresponda en tiempo y forma;

II.- Proporcionar oportunamente a los servidores públicos, los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar sus actividades institucionales y, en su caso, las comisiones conferidas;

III.- Cubrir las aportaciones que fijen las leyes respectivas, para que los servidores públicos reciban los beneficios de la seguridad económica y seguridad social;

IV.- Integrar los expedientes administrativos de los servidores públicos y, remitir los informes que se le soliciten para el trámite de las prestaciones económicas y de seguridad social, dentro de los términos que señalen los ordenamientos relativos;

V.- Proporcionar a los servidores públicos que lo requieran por sus servicios, los vehículos, herramientas y demás bienes necesarios para el desempeño de sus atribuciones;

VI.- Efectuar las retenciones y enterar los descuentos o deducciones de los servidores públicos por concepto de:

a).- Impuesto sobre la renta;

b).- Pago de pensión alimenticia ordenada por autoridad judicial competente;

c).- Pagos hechos en exceso o por error debidamente comprobados;

d).- Cuotas y/o descuentos correspondientes al IPSSET; y,

e).- Los demás que establezcan las Leyes, Reglamentos, Acuerdos Generales o disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV

DE LA JORNADA, DÍAS DE DESCANSO Y VACACIONES

ARTÍCULO 9. La jornada de trabajo es el tiempo diario durante el cual el servidor público está a disposición del Tribunal para prestar sus servicios, cuya duración será conforme a los horarios fijados en estas condiciones, tomando en cuenta que durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, incluyendo días festivos.

ARTÍCULO 10. La jornada ordinaria de trabajo puede ser:

a).- Diurna: La comprendida entre las seis horas con treinta minutos y las veinte horas, pero no excederá de ocho horas diarias.

b).- Nocturna: La comprendida entre las veinte horas y las seis horas con treinta minutos del día siguiente, pero no excederá de siete horas por jornada.

c).- Especial: Es la que conforme a las necesidades del servicio y la naturaleza de la función jurisdicción, no encuadra en las anteriores; considerando que durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

ARTÍCULO 11. La jornada de trabajo se desarrollará de lunes a viernes en un horario general oficial de las nueve a las quince horas con treinta minutos, salvo los horarios especiales, que se establecerán de acuerdo a las necesidades específicas del Tribunal.

Cuando por circunstancias especiales deban aumentarse las horas de la jornada máxima de labores, serán consideradas como horas adicionales de trabajo, previa autorización por escrito por el superior jerárquico y con el visto bueno del titular de la dirección administrativa.

Durante los procesos electorales atendiendo a la disponibilidad presupuestal, se pagará un bono por jornada de trabajo extraordinario en los meses de mayo y agosto del año que tenga verificativo la jornada electoral al personal de la estructura permanente del Tribunal que esté en los supuestos del párrafo anterior.

(Última reforma el 08 de enero de 2019)

ARTÍCULO 12. Los horarios que se establezcan en las presentes condiciones de trabajo, son susceptibles de modificarse previo acuerdo de la Comisión, lo que se comunicará oportunamente al personal, siendo válido y obligatorio

ARTÍCULO 13. Son días de descanso obligatorio los señalados en la Ley Federal del Trabajo, así como los acuerdos emitidos por la Comisión.

Los servidores públicos disfrutarán de hasta dos días de descanso semanal con goce de sueldo íntegro, en términos de las disposiciones aplicables.

El Presidente del Tribunal tendrá la facultad de determinar la forma en que las funciones y servicios que considere necesarios no se suspendan.

ARTÍCULO 14. Los servidores públicos del Tribunal gozarán cada año de dos periodos de vacaciones con goce de sueldo, de quince días naturales cada uno, los

que disfrutarán en las fechas que acuerde la Comisión. El disfrute de cada período de vacaciones se concede después de seis meses de servicio ininterrumpido.

ARTÍCULO 15. Las servidoras públicas mujeres tendrán los siguientes derechos relacionados con el embarazo:

a).- Durante el periodo del embarazo, no realizarán trabajos que exijan esfuerzos considerables y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación, tales como levantar, tirar o empujar grandes pesos, que produzcan trepidación, estar de pie durante largo tiempo o que actúen o puedan alterar su estado psíquico y nervioso;

b).- Disfrutarán de una incapacidad por maternidad, de al menos, seis semanas anteriores y seis posteriores al parto;

c).- Los periodos de incapacidad por maternidad a que se refiere la fracción anterior se prorrogarán por el tiempo necesario, en el caso de que se encuentren imposibilitadas para trabajar a causa del embarazo o del parto;

d).- En el periodo de lactancia tendrán derecho a decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos, o para realizar la extracción manual de leche, en lugar adecuado e higiénico que se designe por el Tribunal;

e).- Durante los períodos de descanso, y en referencia a las previsiones de este artículo, por cuanto hace al inciso b), percibirán su remuneración íntegra. En los casos de prórroga mencionados en el inciso c), tendrán derecho al cincuenta por ciento de su remuneración por un periodo no mayor de sesenta días. Durante el transcurso del período de sesenta días antes citado, se realizarán las retenciones de las aportaciones de seguridad social en la remuneración de la servidora pública;

f).- A regresar al puesto que desempeñaban, siempre que no haya transcurrido más de un año de la fecha del parto; y,

g).- A que se computen en su antigüedad los periodos pre y postnatales.

CAPÍTULO V

CONTROL DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 16. Los servidores públicos deberán registrar diariamente su hora de entrada y salida de la jornada laboral; lo anterior, con excepción de lo que determine el tribunal.

ARTÍCULO 17. El registro de asistencia de los servidores públicos, se llevará a cabo por medio de listas, lector biométrico de huella digital u otros medios que se establezcan por la Dirección Administrativa, según las necesidades.

ARTÍCULO 18. Se concede a los servidores públicos una tolerancia de diez minutos, después de la hora de inicio de labores, y cinco minutos posteriores que se computarán a efecto de control como retardo.

Por cada cinco retardos se constituirá una falta de asistencia, que será objeto de un día de descuento de su salario y que serán acumulables para todos los efectos legales.

ARTÍCULO 19. Se considera falta de asistencia injustificada, cuando el servidor público no se presente a laborar o se presente a sus labores con posterioridad a los márgenes de tolerancia y retardo, es decir, que firme las listas de asistencia o lector biométrico de huella digital, después de las nueve horas con quince minutos, o que una vez registrada su asistencia, se retire del centro de trabajo sin causa justificada.

ARTÍCULO 20. Los servidores públicos que tengan horario especial gozarán de una tolerancia de cinco minutos, posteriores a la hora de inicio de labores y cinco minutos posteriores que se computarán como retardo.

ARTÍCULO 21. El servidor público que se encuentre imposibilitado para ocurrir a sus labores, ya sea por enfermedad o cualquier otra causa justificada, deberá informarlo a su superior inmediato, dentro del horario de trabajo hasta 60 minutos antes de la hora reglamentaria de salida y, hará llegar en un término de 48 horas, los justificantes que así lo acrediten.

ARTÍCULO 22. Las faltas injustificadas de asistencia a que se refieren los artículos anteriores, privan al trabajador del derecho a percibir su remuneración correspondiente.

ARTÍCULO 23. El servidor público que acumule tres o más faltas de asistencia en un mes o dentro de un periodo de treinta días consecutivos, sin permiso o sin causa justificada, será motivo para que el Tribunal rescinda la relación laboral sin causas imputables a éste.

CAPÍTULO VI

DEL SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES

ARTÍCULO 24. El sueldo neto constituye la retribución que debe pagarse a cada servidor público a cambio de sus servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones que se otorgue de acuerdo al desarrollo de la función.

Los sueldos de los servidores públicos serán los que conforme a la Ley, se asignen para cada puesto en los tabuladores respectivos.

ARTÍCULO 25. El primer pago de la remuneración ordinaria se efectuará en días laborables, en un lapso no mayor de treinta días naturales a partir del inicio de los efectos del nombramiento, a través de cheque o depósito electrónico en alguna institución bancaria. Los pagos subsiguientes se harán quincenalmente.

ARTÍCULO 26. Cuando los días de pago coincidan con días festivos, de descanso semanal u obligatorio, el pago deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior.

ARTÍCULO 27. Los servidores públicos gozarán de las prestaciones económicas y de seguridad social correspondiente, conforme a la regulación aplicable procedan.

ARTÍCULO 28. Los servidores públicos tendrán derecho a un sueldo base, compensación garantizada, prima vacacional, estímulos, bonos, aguinaldo, en los términos y condiciones consignadas en la normativa expedida por el Tribunal, conforme a la disponibilidad presupuestal. Además de las anteriores prestaciones, quien ejerza la titularidad de la presidencia del órgano jurisdiccional electoral, tendrá derecho a un bono trimestral por responsabilidad del cargo, conforme a la disponibilidad de los recursos asignados.

(Última reforma el 08 de enero de 2019)

ARTÍCULO 29. Aunado al importe del sueldo, se entregará a los servidores públicos un documento que especifique detalladamente las percepciones y los descuentos que se le hagan, así como la quincena que corresponda, quedando obligado el trabajador a firmar el comprobante correspondiente.

ARTÍCULO 30. El sueldo de los servidores públicos será objeto de descuentos o retención en los siguientes casos:

- a).- Cuando al servidor público por error se le hagan pagos con exceso,
- b).- Cuando se trate de descuentos ordenados por la autoridad judicial competente para cubrir el monto de alimentos exigidos al servidor público;
- c).- Aquellos que sean motivados por inasistencias o por retardos de los servidores públicos a sus labores;
- d).- La retenciones del impuesto sobre la renta en términos de ley aplicable; y,
- e).- El pago de cuotas por concepto de previsión, seguridad social y otro tipo de prestaciones.

ARTÍCULO 31. Fuera de lo establecido en el artículo que antecede, el sueldo no es susceptible de embargo judicial o administrativo.

ARTÍCULO 32. Los servidores públicos tendrán derecho como mínimo, a sesenta días de aguinaldo anual, recibiendo treinta días de sueldo base en cada periodo vacacional.

ARTÍCULO 33. El Tribunal Electoral, conforme a la disponibilidad presupuestal y a lo que determine el Pleno o la Comisión, podrá entregar a sus servidores públicos por sus años de servicio, un diploma y un incentivo económico una vez cada diez años, de acuerdo con la siguiente tabla:

ANTIGÜEDAD	INCENTIVO
VEINTE AÑOS CUMPLIDOS	\$20,000.00
TREINTA AÑOS CUMPLIDOS	\$30,000.00
CUARENTA AÑOS CUMPLIDOS	\$40,000.00
CINCUENTA AÑOS CUMPLIDOS	\$50,000.00

ARTÍCULO 34. Las magistraturas electorales, al término de su encargo, por conclusión del mismo o de manera anticipada, tendrán derecho al pago en una sola exhibición:

a).-A la totalidad o proporcionalidad, según sea el caso, de las prestaciones económicas establecidas en el Manual de Remuneraciones y Prestaciones de los Servidores Públicos del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, ordinarias y extraordinarias, consistentes en sueldo base, compensación garantizada, gratificación, premios, bonos, bono por jornada de trabajo extraordinario, vacaciones, prima de vacaciones, estímulos, aguinaldo, pagos equivalentes a los mismos, y cualesquier otra que reciban con motivo del encargo desempeñado.

b).-A una remuneración económica equivalente a tres meses de su sueldo mensual integrado bruto.

c).-El pago del sueldo mensual integrado bruto por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que hayan ejercido su función.

Esta última prestación laboral, se pagará proporcionalmente en lo que corresponda al tiempo efectivamente laborado.

Se entiende por sueldo mensual integrado bruto, la suma de todas las percepciones económicas brutas señaladas en el inciso a) de este artículo, devengadas durante el tiempo de su encargo, divididas entre el número de meses en que haya ejercido su función.

En caso de que la conclusión del encargo sea anticipada por renuncia, se otorgarán las prestaciones descritas en este artículo, y en el caso de fallecimiento de una magistrada o magistrado, además del pago de gastos funerarios y seguro de vida, se otorgarán todas las prestaciones descritas en el presente artículo en favor de la persona o personas que acrediten su mejor derecho.

Al pago que corresponda de las prestaciones contempladas en este artículo, únicamente se harán las retenciones de los impuestos que correspondan.

(Última reforma el 14 de septiembre de 2023)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes Condiciones Generales de Trabajo entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan a lo dispuesto en el artículo anterior.

TERCERO. Los casos no previstos en estas Condiciones General de Trabajo, serán resueltos por la Comisión de Administración, Vigilancia y Disciplina del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, la cual tendrá amplias facultades para interpretarlas.

CUARTO. Publíquese estas Condiciones en los estrados de este órgano jurisdiccional electoral."

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 106 FRACCIONES X Y XI, DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ELECTORALES DE TAMAULIPAS; 1 Y 12 FRACCIÓN XVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE LAS "**CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**" FUERON APROBADAS POR EL H. PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EN LA SESIÓN CELEBRADA EL DIA ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE. -----

REFORMAS:

1. Reunión Interna de Magistrados del Pleno, del 08 de enero de 2019.
P. O. TOMO CXLIV, del 24 de diciembre de 2019.
Se reforman los artículos 11, 28 y 34.

2. Reunión Interna de Magistrados del Pleno, del 14 de septiembre de 2023.
Publicación en Estrados del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, del 19 de
septiembre de 2023.
Se reforma el artículo 34.